

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0243-2PO1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de los Códigos Penal Federal, y Nacional de Procedimientos Penales.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. María Josefina Gamboa Torales e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	17 de febrero de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	15 de febrero de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Justicia.

### II.- SINOPSIS

Infligir penas a Servidores públicos que impidan o retarden sin justificación la adquisición de medicamentos o vacunas destinados a instituciones públicas del sector salud.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73 para el Código Penal Federal, y en las fracciones XXI y XXIII, del artículo 73 para el Código Nacional de Procedimientos Penales, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, las de ortografía y signos de puntuación y la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar su uso y la correcta separación de las palabras.

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**tercera parte, cuando de manera injustificada no se implementen las acciones que permitan una distribución oportuna de los medicamentos o vacunas, referidos en el párrafo anterior, dentro de los tiempos de vida útil de los mismos; o por negligencia en su almacenamiento o distribución se provoque la inviabilidad de su uso o aplicación. Igual medida se tomará en los casos en que la conducta, prevista en el párrafo primero, ponga en peligro la vida de una niña, niño o adolescente por la interrupción del tratamiento que le brindan las instituciones públicas del sector salud.**

**Al servidor público o servidores públicos que siendo encargados de estructurar las políticas públicas en materia del uso de medicamentos o vacunas y que, de forma injustificada, no realicen las gestiones necesarias para incluir el principio de interés superior de la niñez al más alto nivel que permitan los parámetros aprobados previamente por las autoridades sanitarias nacionales, se les aplicará prisión de dos a diez años y de cien hasta trescientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, vigente al momento de la comisión de los hechos.**

**Para los efectos de este artículo se entiende por servidor público toda persona que cumpla con las características previstas en el párrafo primero del**

	<b>artículo 212 de este Código.</b>
<p><b>CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</b></p> <p><b>Artículo 167.</b> Causas de procedencia</p> <p>Contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, 196 Ter, 197, párrafo primero y 198, parte primera del párrafo tercero;</p> <p>[...] [...] [...] [...] [...]</p> <p><b>I. a la X. [...]</b></p> <p><b>XI</b> Contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, 196 Ter, 197, párrafo primero y 198, parte primera del párrafo tercero;</p> <p><b>XII. a la XVII. [...]</b></p> <p>[...]</p>	<p><b>Artículo Segundo.</b> Se reforma la fracción XI del artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 167.</b> Causas de procedencia <b>(de la prisión preventiva oficiosa)</b></p> <p>[...] [...] [...] [...] [...]</p> <p>I. a la X. [...]</p> <p><b>XI.</b> Contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, 196 Ter, 197, párrafo primero y 198, parte primera del párrafo tercero, <b>199 Sextus ;</b></p> <p>XII. a la XVII. [...]</p> <p>[...]</p>

<p>I. a la III. [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>	<p>I. a la III. [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS.</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.</p>

*Mónica Rangel*